

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RETENCION EN EL ESTADO DE MICHOACAN

TEXTO ORIGINAL

Publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial, el día 23 de julio de 1992.

JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60, fracción I y 64 de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad y,

C O N S I D E R A N D O

Que actualmente algunos Centros de Retención funcionan con reglamentaciones obsoletas que es necesario adecuar a las nuevas tendencias del derecho penitenciario, mientras que otros establecimientos, por su reciente creación carecen de normatividad que es necesario implementar.

Que especial atención debe ponerse en algunos aspectos que redundan de manera directa en la resolución del interno como son el trabajo y la capacitación para el mismo, la educación y las labores culturales y de recreación.

Que de igual modo la reglamentación debe ocuparse de todos los servicios básicos y de seguridad para quienes han sido privados de su libertad, quienes son sin duda acreedores de un trato digno y humano, imponiéndose una selección escrupulosa del personal administrativo y de custodia de los centros y su capacitación.

Que, finalmente, son aspectos importantes que juntamente con los anteriores pulsarán el éxito del tratamiento penitenciario: las relaciones del interno con el exterior, la visita íntima y los estímulos, recompensas y sanciones.

Por todo lo expuesto y fundado, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RETENCION EN EL ESTADO DE MICHOACAN

CAPITULO I

Generalidades

ARTICULO 1.- Corresponde a los Centros de Retención con residencia en Apatzingán de la Constitución, Ario de Rosales, Arteaga, Coahuayana de Hidalgo, Coalcomán de Vázquez Pallares, Ciudad Hidalgo, Huetamo de Núñez, Jiquilpan de Juárez, La Piedad de Cabadas, Ciudad Lázaro Cárdenas, Los Reyes de Salgado, Maravatío de Ocampo, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo de Morelos, Tacámbaro de Codallos, Tanhuato de Guerrero, Uruapan, Zacapu, Zamora de Hidalgo, Zinapécuaro de Figueroa y en Heróica Zitácuaro la aplicación y estricta observancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 2.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobierno, es el órgano que supervisa las metas, objetivos, programas y aplicación de los recursos en los Centros de Retención.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, los vocablos procesados y sentenciados, nombran técnicamente a las personas privadas de su libertad en sus diferentes fases procesales.

ARTICULO 4.- Los Centros de Retención son los establecimientos públicos destinados a la internación de quienes se encuentran restringidos en su libertad corporal en los términos del artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad.

ARTICULO 5.- Los Centros de Retención contarán con el personal directivo, técnico, administrativo y de vigilancia en número suficiente para un funcionamiento idóneo de los mismos.

ARTICULO 6.- El personal de custodia, antes de asumir el cargo debe aprobar los exámenes de selección a que se le someta y durante el desempeño del mismo, está obligado a participar en los cursos de formación y actualización que se le impartan.

ARTICULO 7.- Todo el personal, sin excepción, queda sujeto a la autoridad del Director, del que recibirán las órdenes de trabajo.

CAPITULO II

Ingreso al Centro de Retención

ARTICULO 8.- La zona de internación será indistintamente para procesados y sentenciados.

ARTICULO 9.- Cuando una persona sea internada en los establecimientos, se le extenderá recibo por todas las cosas que porte consigo y no pueda conservar durante su internación.

ARTICULO 10.- El dinero y prendas de valor que traiga consigo, serán entregadas a la persona que el interno designe, en su caso.

ARTICULO 11.- Si el interno es portador de medicinas o de otras sustancias químicas, permitidas por la ley, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellas.

ARTICULO 12.- Al momento de su ingreso, el interno será sometido a un examen general, cuando del estudio y examen practicado se detecten síntomas de golpes o lesiones, se hará del conocimiento del Director, quien a su vez informará al Juez de la causa, remitiéndole el certificado médico correspondiente.

CAPITULO III

Disciplina

ARTICULO 13.- Una vez en la zona de internación, el interno tendrá la obligación de realizar directamente la limpieza de su estancia y colectivamente del edificio en que esté ubicada, siempre y cuando sus condiciones físicas y psíquicas se lo permitan.

ARTICULO 14.- Es obligación de los internos cuidar y asear su aspecto personal.

ARTICULO 15.- El horario de las actividades laborales, culturales y educativas, será determinada por la Dirección para satisfacer con mayor eficacia las necesidades de la Institución y podrá ser modificado cuantas veces sea necesario, por razones de seguridad.

ARTICULO 16.- La visita familiar tendrá lugar dos veces a la semana, los días miércoles y domingos de 9:00 AM. a 17:00 PM.

ARTICULO 17.- La visita conyugal se concederá a los internos los días domingos a partir de las 9:00 AM. hasta las 6:00 AM. del día lunes.

ARTICULO 18.- Los internos tienen la obligación de observar las normas que regulan la vida penitenciaria y las disposiciones impartidas por el personal directivo y de custodia. Deben, además, observar respeto en relación al personal técnico y en general a todas las personas que visitan la institución.

ARTICULO 19.- Los internos, en sus contactos recíprocos deben tener un comportamiento correcto, lo mismo observarán en las relaciones con el personal técnico, administrativo y de custodia.

ARTICULO 20.- El orden y la disciplina se impondrán con firmeza, teniendo en cuenta la seguridad de la institución y, se mantendrán técnicamente como producto de una buena organización científica y humanitaria, ajena a cualquier principio de represión.

ARTICULO 21.- A efecto de estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos, la Dirección del Centro de Retención, podrá otorgar discrecionalmente recompensas y aplicar disciplinas, de acuerdo al mérito obtenido y la infracción cometida por aquéllos.

ARTICULO 22.- Las recompensas serán concedidas por iniciativa del Director del Centro de Retención a los internos que se hayan distinguido por:

- su particular empeño en el desarrollo del trabajo;

- su particular esfuerzo y aprovechamiento en las áreas escolares y de adiestramiento;

- su activa colaboración en la organización y en el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y deportivas;

- su particular disponibilidad al ofrecer ayuda a otros internos, al sostenerles moralmente en los momentos de dificultad frente a sus problemas personales;
- su comportamiento en situaciones de perturbación en la vida de la institución, dirigidas a favorecer actitudes colectivas de apaciguamiento;
- sus actos meritorios de valor civil.

ARTICULO 23.- Los comportamientos arriba indicados serán compensados con:

- encomio público o privado;
- autorización para recibir visitas con mayor frecuencia;
- diplomas y cualquier otra nota laudatoria, cuyas copias serán integradas a su expediente y comunicados a la autoridad que proceda.

ARTICULO 24.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas a los internos a quienes encuentren responsables de:

- negligencia en la limpieza y en el orden de su persona y de su estancia;
- abandono injustificado del lugar asignado como estancia;
- acciones que causen molestia a sus compañeros;
- expresar palabras, señales o ademanes soeces o injuriosos en contra del personal penitenciario, de sus compañeros, familiares o visitantes;
- simular enfermedades;
- practicar juegos prohibidos u otras actividades no concedidas en la vida diaria;
- realizar actos obscenos y contrario a la moral y buenas costumbres;
- posesión y tráfico de objetos y sustancias no permitidas;
- falsificación de documentos provenientes de la administración;
- apropiación y/o daño de bienes de la administración o ajenos;
- inobservancia de órdenes, prescripciones o injustificado retardo en la ejecución de éstas;

- promoción y/o participación en desórdenes y motines;

- evasión;

- hechos previstos por la ley como delito, cometidos en perjuicio de sus compañeros, trabajadores del Centro Preventivo o visitantes.

ARTICULO 25.- Las sanciones serán impuestas a los internos por el Director de la Institución, de acuerdo a la infracción cometida y la personalidad del infractor.

ARTICULO 26.- El Director podrá imponer las siguientes sanciones:

- amonestación en público o privado;

- pérdida parcial o total de prerrogativas adquiridas;

- privación temporal de actividades, incluyendo deportivas, recreativas o culturales, por un tiempo no mayor de 10 días;

- aislamiento en estancias uncelulares, por un tiempo no mayor del fijado por el artículo 21, de nuestra Carta Magna. Una vez impuesta la sanción el Director la comunicará a la Dirección de Prevención y Readaptación Social para su revisión oficiosa, pudiendo confirmarla o revocarla.

ARTICULO 27.- Los internos sometidos a medidas de aislamiento no pueden comunicarse con sus compañeros, ni tener correspondencia epistolar o telefónica, ni coloquios con sus familiares, excepto con sus abogados, y salvo limitaciones dispuestas por la autoridad judicial que proceda.

En cambio podrán disponer de sus tres alimentos diarios y la normal disponibilidad de agua.

ARTICULO 28.- Los internos no podrán ser castigados por un hecho que no sea previsto como infracción en el presente ordenamiento.

ARTICULO 29.- Ninguna sanción podrá ser aplicada sino a través de un procedimiento sumario debidamente fundado y motivado en el que se permita al infractor ser escuchado en su defensa.

Lo anterior se asentará por escrito y la resolución será pronunciada por el Director de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 30.- Cuando el personal de custodia tenga conocimiento directo de que un interno ha cometido una infracción, elaborará un reporte indicando todas las circunstancias del hecho. El reporte debe ser entregado a la mayor brevedad posible al Director de la Institución.

ARTICULO 31.- En caso de daño a cosas, muebles o inmuebles de la institución, la Dirección deberá realizar una investigación dirigida a calcular el monto de los daños y a identificar al responsable.

ARTICULO 32.- Las operaciones de registro o "cacheo", serán efectuadas por el personal de custodia de la Institución, por motivos de seguridad, previo aviso al Director de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 33.- Para operaciones de registro general en la Institución el Director podrá valerse, en casos excepcionales, de la colaboración de los cuerpos de Policía Judicial y Seguridad Pública.

ARTICULO 34.- Todo el personal de vigilancia y custodia, al concluir su jornada, deberá rendir informe pormenorizado a quien le suceda en el servicio en presencia del Director, por razones de seguridad.

ARTICULO 35.- Todo individuo ajeno al personal del centro, requerirá para entrar a él, autorización expresa del Director, debiendo ser sometidos a registro.

ARTICULO 36.- Quedan exentos de la prescripción del registro:

- El Gobernador del Estado y sus acompañantes;
- El Secretario de Gobierno;
- Los Diputados Locales y Federales;
- Los Magistrados y Jueces del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- El Ministerio Público;
- Los Defensores de oficio;
- El Presidente Municipal.

ARTICULO 37.- Sólo con autorización del Director de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, se podrán tomar fotografías y películas de los internos y del interior del Centro.

ARTICULO 38.- Los internos que muestren particular aptitud para colaborar en el desarrollo de los programas de la institución pueden ser comisionados en las actividades de carácter cultural, recreativo, deportivo o labores que se desarrollen dentro del establecimiento.

ARTICULO 39.- Las comisiones serán otorgadas por el Director, más por ninguna circunstancia el ejercicio de dichas comisiones reportará al comisionado un poder disciplinario o de predominio sobre otros internos.

ARTICULO 40.- En caso de grave enfermedad físicas o de deceso del interno, la Dirección del establecimiento dará aviso inmediatamente para el cónyuge o a la persona eventualmente por él señalada.

ARTICULO 41.- De la muerte del interno se dará inmediata comunicación por escrito a la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 42.- El Director del Centro, deberá ofrecer la posibilidad a todos los internos, de entrar directamente en contacto con los Magistrados y Jueces de ambos fueros, a fin de solucionar en la medida de lo posible su situación jurídica.

CAPITULO IV

Trabajo

ARTICULO 43.- El trabajo penitenciario será organizado y administrado, según los lineamientos impuestos por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

ARTICULO 44.- La producción estará destinada a satisfacer primeramente las necesidades de la institución.

ARTICULO 45.- En la determinación de la prioridad para asignar un puesto de trabajo a los internos, la Dirección deberá tomar en cuenta los deseos y aptitudes de las personas.

ARTICULO 46.- La duración de la jornada de trabajo no podrá exceder los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo. Consecuentemente será garantizado a los internos el reposo semanal y de los días festivos, así como una remuneración conveniente.

CAPITULO V

Educación y capacitación profesional

ARTICULO 47.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, previo convenio expreso con la Dirección de Prevención y Readaptación Social, impartirá las directrices a los órganos periféricos de instrucción pública, para organizar e impartir cursos de educación primaria, según las exigencias de la población penitenciaria.

La organización didáctica y el desarrollo de los cursos estarán al cuidado del personal docente de educación primaria adscrito. La Dirección del Centro proporcionará el local y elementos adecuados y obligará a los internos a asistir a los cursos programados.

Para el desarrollo de los programas y para las actividades integradas a éstos, a petición del Director del Centro, podrá ser utilizada la contribución voluntaria de internos calificados, quienes laborarán bajo la responsabilidad didáctica del profesor responsable del plantel.

ARTICULO 48.- Los cuerpos de instrucción secundaria serán organizados a solicitud de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

El número de ellos estará determinado en relación a la existencia de los grupos formados, a que los internos posean el diploma de educación precedente, a que manifiesten serias aspiraciones para proseguir sus estudios y que deban permanecer en ejecución de la pena privativa de la libertad por un período de tiempo no inferior a un año escolar.

Los internos, durante la frecuencia de los cursos escolares, serán exonerados del trabajo y equiparada su educación, para los efectos de la remisión parcial de la pena, en consideración al esfuerzo y provecho demostrado.

ARTICULO 49.- La Secretaría de Educación Pública del Estado, en combinación con la Dirección de Prevención y Readaptación Social organizará, previa solicitud del Director del Centro cursos de adiestramiento profesional que se desarrollarán según las exigencias de la población penitenciaria.

La Dirección del Centro pondrá a su disposición los locales destinados a la actividad didáctica y proporcionará los complementos necesarios del curso para su normal desarrollo, invitando a los internos para frecuentarlos.

ARTICULO 50.- La Dirección del Centro deberá procurar que los internos tengan acceso a los libros y revistas de la biblioteca de la institución. Al seleccionar los libros, diarios, semanarios y publicaciones mensuales, se debe procurar que exista una equilibrada representación del pluralismo político y cultural.

Del servicio de biblioteca será encargado uno de los profesores adscritos al centro escolar. Como responsable podrá tener a su disposición un interno encargado de la formación del tarjetero y archivo, para la distribución de los libros y periódicos, y para el desarrollo de las iniciativas para difundir la cultura.

Se favorecerá la formación de bibliotecas personales.

ARTICULO 51.- Los internos podrán libremente participar en los ritos de su profesión religiosa.

Las autoridades del Centro, permitirán, a solicitud de los internos, recibir asistencia espiritual, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la institución.

Los internos que deseen exponer en su propia estancia o dentro del espacio que les corresponda, imágenes y símbolos de su religión, podrán hacerlo, sin más limitaciones que el respeto a las creencias y fe de sus propios compañeros.

CAPITULO VI

De las relaciones con el exterior

ARTICULO 52.- Inmediatamente después del ingreso al Centro de Retención, sea por motivo de un proceso penal o por traslado de otro Centro, las Trabajadoras Sociales deberán dar noticia del hecho a los familiares o a quien constituya en el medio exterior su núcleo afectivo, a través del medio de comunicación ordinario: postal, telegráfico o telefónico.

Una muy particular atención deberá tener el personal Técnico Penitenciario para mantener, mejorar y establecer las relaciones de los internos con sus familiares. Cuando se observe que los familiares no tengan relación con el interno, la Dirección de la Institución lo señalará a Trabajo Social, para su intervención oportuna.

ARTICULO 53.- Los coloquios o comunicación verbal de los internos con sus cónyuges, sus familiares y amigos serán autorizados por el Director del establecimiento.

Las personas admitidas al coloquio deberán identificarse y además serán sometidas a registro a fin de garantizar que no sean introducidos a la institución instrumentos peligrosos u otros objetos no permitidos.

En el transcurso del coloquio deberá mantenerse un comportamiento correcto, de tal manera que no cause problemas a los demás.

El personal de custodia, suspenderá el coloquio de las personas que tengan un comportamiento molesto, comunicándolo al Director, quien decidirá sobre la posible exclusión. Los coloquios se desarrollarán en los locales denominados locutorios que tendrán secciones divididas a fin de permitir su uso individual. La Dirección podrá permitir, por especial motivo, que el coloquio se desarrolle en un local distinto, siempre bajo el control visual, más no auditivo, del personal de custodia.

Locales apropiados estarán destinados para los coloquios de los internos con sus defensores.

Los internos podrán gozar de un coloquio a la semana con una duración máxima de 20 minutos. En consideración a circunstancias especiales, se podrá prolongar la duración del coloquio con el cónyuge o sus dependientes.

A cada coloquio con el interno podrán participar no más de tres personas. Se podrá soslayar tal norma cuando se trate del cónyuge o familiares.

ARTICULO 54.- Los internos podrán enviar y recibir correspondencia epistolar o telegráfica.

Con el fin de acceder a esta correspondencia, las oficinas de Trabajo Social, proporcionarán a los internos que no tengan dinero, lo necesario para escribir y enviar una carta.

En la tienda del Centro deberá haber siempre disponible, para su adquisición, los objetos de papelería necesarios para la correspondencia.

En el sobre enviado, el interno deberá colocar su nombre y apellido. La correspondencia en sobre cerrado que llegue o parta de la institución, será sometida a inspección a fin de revelar la eventual presencia de valores u otros objetos no permitidos. La inspección se hará con modalidad tal, que garantice la ausencia de control visual sobre lo escrito.

La Dirección del Centro, cuando tenga sospecha fundada de que en la correspondencia epistolar que llegue o parta de la institución, se encuentran contenidos que constituyan elementos de delito o que puedan constituir peligro para el orden y la seguridad, deberá retener la misiva haciéndolo inmediatamente del conocimiento del Director de Prevención y Readaptación Social, quien decidirá sobre la oportunidad de denunciarlo a la autoridad competente.

Cuando la Dirección del Centro sospeche que un telegrama no deba ser remitido por los motivos antes señalados, informará de ello a su superior quien decidirá si debe o no denunciar el hecho.

El interno será informado inmediatamente que su correspondencia ha sido retenida.

ARTICULO 55.- La comunicación telefónica de los internos con sus familiares y convivientes, será autorizada por la Dirección de la Institución, tendrá una duración de 6 minutos y se concederá una vez a la semana.

La comunicación telefónica con otras personas, será autorizada cuando existan razones de particular urgencia. Cuando la llamada sea de larga distancia, se autorizará si se realiza por cobrar en el otro aparato receptor; si la llamada es local, la comunicación será gratuita.

El interno que pretenda efectuar la comunicación telefónica deberá dirigirse a la oficina de Trabajo Social por medio de un escrito a la autoridad competente, indicando el número solicitado, la persona con la cual desea comunicarse y el motivo de instancia. El horario de llamadas será de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

En caso de llamadas del exterior dirigidas hacia algún interno, se le dará únicamente conocimiento de la llamada y el nombre de la persona que llamó, siempre que no existan particulares motivos de cautela.

ARTICULO 56.- La Dirección del establecimiento podrá permitir a los internos introducir un aparato de radio-autoalimentado.

Por lo que se refiere al aparato televisor, éste deberá ser colectivo y donado a la institución.

El uso de estos medios de comunicación será tal, que no cause disturbios a los demás.

ARTICULO 57.- Se autorizará, dentro de los Centros, la venta de periódicos, revistas, libros o cualquier otro medio de información, procurando que exista una equilibrada representación del pluralismo político y cultural en su distribución. No se permitirá la venta de revistas pornográficas o cualquier otro medio de comunicación que atente contra la moral y las buenas costumbres, y que no sean útiles para la readaptación social.

ARTICULO 58.- Toda persona cercana sentimentalmente al interno, que desee pasar al interior de la institución con fines de visita general, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar credencial reciente, para fines de identificación y una foto tamaño infantil;

Los familiares para acreditar su parentesco, deberán presentar:

a) Para la esposa o concubina del interno: acta de matrimonio o de nacimiento de cualquiera de los hijos habidos en la relación marital y una identificación;

b) Para los hijos de interno: acta de nacimiento, con alguna identificación;

c) Para la madre de interno: acta de nacimiento del interno y una identificación;

d) Para el padre del interno, se requerirá: acta de nacimiento del interno o, en su caso, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional y una identificación.

Los trámites y documentos a que se refieren los párrafos precedentes se deberán llevar a cabo, personalmente, con la Trabajadora Social, ubicada en la Aduana de personas de la Institución, de lunes a viernes de 9:00 a las 19:00 horas.

Queda terminantemente prohibido el acceso a la institución a aquellas personas que se presenten en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica; a ex internos que hubiesen permanecido reclusos en esa institución y a elementos en funciones de cualquier corporación de seguridad pública, cuando no se presenten en comisión. El interno podrá recibir como máximo la visita de cinco personas, incluyendo sus hijos.

ARTICULO 59.- Corresponde a la oficina de Trabajo Social, el control y manejo de la visita íntima; ésta se concederá a los internos en el tiempo y hora señalados en este Reglamento o en un horario extraordinario, según las necesidades del caso.

En el área de visita íntima no se permitirá la estancia de niños mayores de cinco años.

El interno tiene derecho a tramitar la credencial de visita íntima en favor de su esposa o concubina. Durante el tiempo que dure la tramitación de su expediente, el interno podrá gozar de tres pases provisionales en favor de la persona, para la cual se tramita dicha credencial. Los requisitos mínimos para obtener la credencial o pases de visita íntima, serán:

I.- Copia certificada del acta de matrimonio, fotostática de la misma y una identificación;

II.- Dos fotografías tamaño credencial de la interesada;

III.- Resultados de los exámenes médicos practicados a la interesada.

IV.- Resultados de los exámenes médicos practicados al interno en el Servicio Médico de la Institución. En caso de concubina, los requisitos a cumplir serán:

a) Dos cartas-testimonio de personas dignas de fe, perfectamente familiares, que hagan constar la existencia de la relación marital, en las que deberá incluirse el nombre completo, domicilio y número telefónico de la asignante y una identificación;

b) Dos fotografías tamaño credencial de la interesada;

c) Resultados de examen médico;

d) Si existen hijos producto de la unión, deberán exhibir copias de las actas de nacimiento, las cuales suplirán a las cartas a las que se hace referencia en el inciso a).

En el momento en que se obtenga la credencial, el interno seleccionará el horario de visita ordinaria; para el cambio posterior de horario, el interno hará la solicitud por escrito a la oficina de Trabajo Social por lo menos una semana antes a la fecha en que se desee el cambio, explicando los motivos del mismo.

Las credenciales para visita íntima podrán ser suspendidas temporalmente o canceladas en definitiva por la misma oficina que las expidió o por las autoridades superiores de la institución, cuando a su juicio dejen de darse las condiciones que lo ameriten o se detecten anomalías en el manejo de las mismas. Cuando el interno sea trasladado a otra institución por más de seis meses y reingrese al Centro, deberá realizar nuevamente los trámites médicos. En el mismo caso se estará cuando el sujeto reingrese por cualquier otra causa penal.

ARTICULO 60.- La Dirección del Centro, deberá promover la participación externa de la comunidad en la acción reeducativa. Para tal efecto se procurará la contribución de los ciudadanos del Municipio, de las Instituciones, Públicas o Privadas, de las organizaciones de ciudadanos, clubes de servicio y otros en la obra de resocialización de los internos.

A fin de obtener la colaboración de las personas físicas y morales, la Dirección del Centro, a través de las oficinas de Trabajo Social, se encargará de la difusión de la información relacionada sobre las posibilidades de participación y sobre las posibles formas que se adopten.

Serán también invitados a prestar colaboración los grupos religiosos, los alcohólicos anónimos, neuróticos anónimos, las damas voluntarias, etc.

ARTICULO 61.- El Centro Preventivo, contará permanentemente con servicio médico-quirúrgico general para proporcionar con oportunidad y eficacia la asistencia médica que los internos requieran.

El tratamiento médico en los hospitales regionales, sólo podrá autorizarse por recomendación del médico de la institución y con autorización del Juez o autoridad a cuya disposición se encuentren detenidos, cuando exista grave riesgo para la vida, o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada.

Se procurará ofrecer a los internos que lo necesiten y requieran la asistencia psicológica a través de psicoterapias individuales y de grupo, o cualquier otra terapia recomendada por las modernas corrientes científicas, orientadas hacia los fines de la readaptación social.

Los internos enfermos de la mente sometidos a una medida de seguridad restrictiva de su libertad personal, serán asignados, previo convenio con los Servicios Coordinados de Salud del Estado, al hospital Psiquiátrico Civil más cercano. Mientras tanto, serán separados de los internos normales.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones en materia de administración de reclusorios que se opongan a este Reglamento.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ.- (Firmados).